

**ACTA N° 445 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL,
CELEBRADA EL 21 DE MAYO DE 2018
"Año del Fomento de las Exportaciones"**

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, siendo las Diez y Cuarenta horas de la mañana (10:40 a.m.) del **LUNES 21 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018)**, previa convocatoria hecha al efecto, se reunió en Sesión Extraordinaria el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) en el Salón de Reuniones del CNSS, ubicado en la 7ma. Planta de la Torre de la Seguridad Social de esta ciudad capital, con la asistencia de los siguientes miembros: **DR. WINSTON SANTOS**, Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS; **DR. JUAN JOSÉ SANTANA**, Viceministro de Salud Pública y Asistencia Social; **DRA. CARMEN VENTURA**, Sub Directora del IDSS; **LIC. ANATALIO AQUINO**, Sub Director del INAVI; **DRA. DALIN OLIVO**, Suplente Representante del CMD; **DRA. ALBA RUSSO MARTÍNEZ** y **LIC. JUAN ALFREDO DE LA CRUZ**, Titulares Representantes del Sector Empleador; **LIC. RADHAMÉS MARTÍNEZ ÁLVAREZ** y **DRA. PATRICIA MENA STURLA**, Suplentes Representantes del Sector Empleador; **ING. JORGE ALB. SANTANA SUERO**, **SR. TOMÁS CHERY MOREL** y **SR. PEDRO JULIO ALCÁNTARA**, Titulares Representantes del Sector Laboral; **LICDA. HINGINIA CIPRIÁN**, **DRA. MARGARITA DISENT BELLIARD** y **LICDA. ARELIS DE LA CRUZ**, Suplentes Representante del Sector laboral; **LICDA. EUNICE ANTONIA PINALES**, Titular Representante de los Trabajadores de la Microempresa; **LIC. VILLY ASENCIO VARGAS** y **LICDA. DANIA MARIA ÁLVAREZ PUELLO**, Titular y Suplente Representantes de los Discapacitados, Indigentes y Desempleados; y **LIC. RAFAEL PÉREZ MODESTO**, Gerente General del CNSS.

Fue comprobada la ausencia de los Consejeros: **LIC. HÉCTOR VALDÉZ ALBIZU** y **LICDA. CLARISSA DE LA ROCHA**; y presentaron excusas los señores: **LICDA. MARITZA LÓPEZ DE ORTÍZ**, **DR. DIEGO HURTADO BRUGAL**, **DR. WILSON ROA FAMILIA**, **LICDA. PERSIA ÁLVAREZ DE HERNÁNDEZ**, **LIC. JUAN ALBERTO MUSTAFÁ MICHEL**, **LIC. FRANCISCO GUERRERO SORIANO**, **LIC. FRANCISCO GARCÍA** y **LICDA. FRANCISCA ALT. PEGUERO**.

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, dio apertura a la Sesión Extraordinaria No. 445 y lectura a la agenda elaborada para el día de hoy.

AGENDA

Tema Único: Modificación del Artículo 13 del "Reglamento que establece Normas y Procedimientos, para las Apelaciones ante el Consejo Nacional de Seguridad Social".
(Resolutivo)

Desarrollo de Agenda

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, dio inicio a la Sesión Extraordinaria No. 445, después de haber sido comprobado el quórum reglamentario, y preguntó si había alguna observación a la agenda del día.

A pesar de que todos estamos enterados sobre lo que motiva esta convocatoria, no está demás hacer un breve recuento, que se trata de los conflictos surgidos a raíz del Artículo 13 del Reglamento de Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el Consejo Nacional de Seguridad Social, sobre todo, lo que tiene que ver con el efecto suspensivo que implican los recursos frente al Consejo.

Recordarles que, en el 2012, dicho Reglamento fue a consulta pública, pero después de eso, se aprobó la Ley No. 107-13 que de alguna manera modificaba ese Reglamento, y que tras una consulta con el Ministerio de Administración Pública (MAP), nos decía que en efecto debía readecuarse.

Ante la insistencia de la SISALRIL, de que se discutiera ese punto, y de alguna manera la respuesta tardía nuestra, el tema fue a los tribunales, y hoy nos encontramos frente a la modificación del Artículo 13 de dicho Reglamento, que como está planteado resulta indefinido, y con la modificación se plantea que, si en un plazo de 90 días el Consejo no toma una decisión, se considerará denegada la solicitud.

El **Consejero Tomás Chery Morel**, como representante de los afiliados, y hablo en representación de la CASC, somos partícipes de apoyar la instancia ante el Tribunal Superior Administrativo que introdujo la SISALRIL, en cuanto a lo que es el Artículo 13 de dicho Reglamento, aprobado mediante las Resoluciones Nos. 124-02, de fecha 16 de febrero del 2005 y 125-02 de fecha 1 de marzo del 2005. Entendemos que esa instancia que levanta la SISALRIL va en defensa de los afiliados al SDSS.

Además, vemos que en esa resolución la misma SISALRIL está defendiendo, y que ha sido la vocera de los afiliados, y que con mucha responsabilidad acudió ante el tribunal, previo haber solicitado ante este Honorable Consejo que esto se revise; y nosotros como Consejeros, estamos apoyando la posición de la SISALRIL ante el tribunal; y es por eso, que somos partícipes de esperar que el tribunal decida o si la SISALRIL tiene la intención de un desistimiento del mecanismo que utilizó ante el tribunal, pero nuestra posición es defender a nuestros afiliados, no querer, como han habido otros sectores, que han utilizado espacios pagados defendiendo a los empleadores, contradiciendo la posición de la SISALRIL, diciendo que la SISALRIL está usurpando funciones del Consejo, cosa que no es así, y lo han hecho con conocimiento de causa.

Aquí no hay ningún conflicto de intereses internos entre la SISALRIL y este Honorable Consejo, y creemos que antes de ganarnos ese mal ganado espacio en la opinión pública, de que nosotros no estamos jugando nuestro papel, creemos que, como representante y voz de los afiliados, tenemos que tratar de jugar nuestro rol.

Tengo entendido que hubo conversaciones con ADARS y los representantes de las centrales sindicales, quien les habla viene siendo el segundo hombre al mando de la CASC, y no he tenido el honor de que nuestro líder máximo, Sr. Gabriel Del Río, nos haya dicho sobre lo conversado; en tal sentido, no nos ha emitido ningún tipo de orientación, de línea, y que nuestra línea es defender a los afiliados, nuestra posición es mantener la instancia que introdujo la SISALRIL ante el tribunal.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

MD's
ES
DSD

ATCet.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
2
May

El **Consejero Jorge Alb. Santana**, habíamos expresado que, sin ánimo de buscar culpables, todo eso había venido porque el propio Consejo no había jugado su rol ante las comunicaciones reiteradas de la SISALRIL, para resolver el tema de las apelaciones, y aunque hacíamos cosas como por ejemplo: en dos o tres reuniones anteriores tuvimos que emitir una carta para que una ARS del Sistema tuviera que cumplir con un acuerdo, donde se había comprometido de enviar unos desistimientos, y eso daba razón a lo que la SISALRIL estaba exigiendo, era justo y necesario.

Ahora bien, de acuerdo a las informaciones que tengo, se supone que la SISALRIL es partícipe y está al tanto de todo lo que estamos planteando en este borrador de resolución; y si la SISALRIL es quien tiene el recurso ante el Tribunal Superior Administrativo y está de acuerdo con esta resolución, aunque no sea del agrado nuestro, y no somos el elemento o la parte principal que está llevando el recurso ante el tribunal, todo lo contrario.

Recuerdo que en una ocasión el Consejero del Sector Empleador, Radhamés Álvarez tomó un turno libre, y en ese momento le respondí que eso era cierto, que atentaría contra la autoridad del Consejo, pero que entre bomberos no nos podemos pisar la manguera, porque hay una situación que debemos resolver; y si mal utilizando un recurso de apelación o un veto, estamos disminuyendo los derechos de los afiliados, aunque disminuya el poder en los trabajadores de este Consejo, si es para bien de los afiliados, nosotros lo vamos a apoyar.

Entonces, en ese tenor y en vista de que parece que se han puesto de acuerdo, y así me lo ha hecho saber la cabeza de nuestra organización, creemos que no es la mejor de las soluciones, pero es una solución, que por el momento estaría solucionando el impase de esta situación; y segundo, tiene que haber un compromiso en lo que implica el Artículo Segundo de esta resolución, para que el Sector Empleador en 120 días tenga mayor apertura y podamos buscarle una solución definitiva, de acuerdo a la Ley 107-13 y al Reglamento; en ese tenor, estamos de acuerdo con que se resuelva esa situación con esta resolución.

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, expresó que SISALRIL ha sido la promotora de la solución del caso, y tal como dijo el Ing. Santana, lo principal arrastra el accesorio, yo no podría secundar una posición aquí, si la retiro, tendría que reformularla, es un asunto de procedimiento, o sea, cada quien tiene derecho a asumir su postura.

El **Consejero Pedro Julio Alcántara**, buenos días Consejeros. Nosotros creemos que la posición inicial de la SISALRIL era en beneficio de los afiliados, y todavía como central que representamos aquí, no hemos discutido ese tema, ni se nos ha informado, y como tal, vamos a apoyar la posición que planteó Chery, porque entendemos que estamos haciéndole un bien a los afiliados al SDSS, y que es el motivo por la cual estamos aquí.

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, sólo será leído el dispositivo, porque considero que ya se ha discutido bastante.

El **Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto**, procedió a dar lectura a la parte íntegra del informe, el cual forma parte íntegra y textual de la presente acta. A saber:

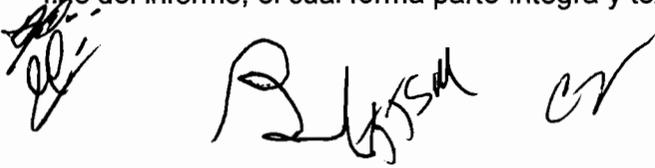


SANTANA



MDS

ALCANTARA



3



PRIMERO: Se modifica el Artículo 13 del "Reglamento que establece las Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el Consejo Nacional de Seguridad Social", aprobado mediante las Resoluciones Nos. 124-02, de fecha 16 de febrero del 2005 y 125-02 de fecha 1 de marzo del 2005, para que en lo adelante se lea y rija de la siguiente manera:

ARTÍCULO 13. EFECTO SUSPENSIVO. *La interposición del recurso de apelación suspenderá, de forma inmediata, y con la presentación de la solicitud de la parte interesada, la ejecución de la decisión recurrida, hasta por un máximo de 90 días. Si en dicho plazo de 90 días de haber recibido la solicitud de suspensión, el CNSS no decidiera sobre la misma, se considerará denegada la solicitud, en cuyo caso la decisión recurrida adquirirá su efecto ejecutorio, hasta tanto el CNSS decida definitivamente sobre el recurso principal de apelación.*

PÁRRAFO. *El CNSS podrá, de oficio o a petición de parte interesada, acordar la suspensión sin tiempo definido de los efectos del acto recurrido, en el caso de que su ejecución pudiera causar grave perjuicio al interesado, o si la impugnación se fundamentare en la nulidad de pleno derecho del acto, o cuando la decisión haya sido adoptada por un órgano manifiestamente incompetente.*

SEGUNDO: Se instruye a la Comisión Permanente de Reglamentos para que, en un período no mayor de 120 días, lleve a cabo una revisión del "**Reglamento que establece Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el Consejo Nacional de Seguridad Social**" a fin de identificar cualquier otro aspecto en que fuera necesario actualizarlo en función de los contenidos de la Ley 107-03, y presentar ante el CNSS un informe y, si corresponde, la propuesta de modificación correspondiente.

TERCERO: Se instruye a la Gerencia General a notificar la presente resolución al Ministerio Administrativo de la Presidencia y a las instancias del SDSS, así como, a publicarla en un periódico de circulación nacional.

CUARTO: La presente Resolución deja sin efecto las Resoluciones del CNSS Nos. 194-03, d/f 27/11/2008; 255-11, d/f 11/11/2010; 309-01, d/f 14/2/2013 y 402-05, d/f 1/9/2016, así como, cualquier otra resolución, normativa o disposición administrativa, en todos los aspectos que le sean contrarios.

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, todas las resoluciones mencionadas, mandan a discutir el Reglamento, y como ésta resolución da otro mandato, establece un plazo, y para no acumular resoluciones con las mismas características, las eliminamos con ésta.

Considero que, no es necesario que se notifique al Ministerio de la Presidencia, creo que sólo es necesario notificárselo a las instancias del Sistema, salvo que ustedes consideren lo contrario. ¿están de acuerdo con que quitemos esa parte del Art. Tercero?

MDS

CV

AF-eth
JSM

4
PA

El **Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto**, quiero darle una información principalmente a Chery y al distinguido Pedro Julio, SISALRIL emitió, y nosotros le damos seguimiento y mantenemos ordenado todas las declaraciones, que en torno a la Seguridad Social se emiten, y no importa que sea a favor o en contra, ni cuál sea la entidad, pero SISALRIL dio unas declaraciones saludando que el Consejo Nacional de Seguridad Social revisara o modificara lo referente a este tema; y hace una serie de recomendaciones que coinciden con el espíritu de esta reunión.

No hago ningún comentario ni juicio, pero se le doy a conocer a ustedes, que la SISALRIL hizo un pronunciamiento, que aún en los periódicos de hoy está registrado, y de manera que eso favorece la situación de que este tema haya sido colocado debidamente, porque de lo contrario una reunión extraordinaria no se hubiera celebrado.

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, procedió a someter a votación la propuesta, con las observaciones realizadas. Aprobado.

Se hace constar en la presente Acta que los representantes de las Centrales Sindicales CASC y CNUS se abstuvieron de votar.

Resolución No. 445-01: CONSIDERANDO 1: Que el CNSS, mediante la Resolución 124-02, de fecha 16 de febrero del 2005 y la Resolución 125-02 de fecha 1 de marzo del 2005, aprobó el "Reglamento que establece las Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el Consejo Nacional de Seguridad Social".

CONSIDERANDO 2: Que el CNSS, mediante las Resoluciones Nos. 194-03, 255-11 y 309-01 había remitido a la Comisión Permanente de Reglamentos, la revisión y modificación del Reglamento que establece las Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el CNSS, especificando la modificación del artículo 13, el cual luego de haber sido consensuado entre los sectores pilares del Consejo, fue enviado a Consulta Pública, donde se recibieron y analizaron todas las observaciones recibidas por las entidades del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

CONSIDERANDO 3: Que luego de la promulgación de la Ley No. 107-13, en fecha 6 de agosto del 2013, cuyo objeto es regular los derechos y deberes de las personas en sus relaciones con la Administración Pública, los principios que sirven de sustento a esas relaciones y las normas de procedimiento administrativo que rigen a la actividad administrativa, se sometió nuevamente a revisión el citado Reglamento de Apelaciones, tomando en cuenta que dicha ley entró en vigencia a partir del mes de febrero del año 2015.

CONSIDERANDO 4: Que en adición a lo antes expuesto, el CNSS, mediante la Resolución No. 402-05, d/f 1/9/16 remitió a la Comisión Permanente de Reglamentos, la solicitud de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) de derogación de las Resoluciones del CNSS Nos. 124-02 y 125-02, que aprobaron el Reglamento que establece las Normas y Procedimientos para la Apelaciones por ante el CNSS, y para que se ordenara la aplicación de la Ley 107-13.

DMAP



MPB

A.T.C.H

M.M



CONSIDERANDO 5: Que el CNSS, mediante la comunicación No. 00001244, de fecha 12 de septiembre del 2016, solicitó una opinión al Ministerio de Administración Pública (MAP) en relación a si debía prevalecer la aplicación de la Ley 107-13, tomando en cuenta que el CNSS había emitido las Resoluciones Nos. 124-02 y 125-02 que aprobaban el Reglamento que establece las Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el CNSS, así como, si automáticamente había quedado derogado el mismo, luego de entrar en vigencia la referida Ley 107-13.

CONSIDERANDO 6: Que el Ministerio de Administración Pública (MAP), mediante la comunicación No. 00008424, de fecha 23 de septiembre del 2016, respondió que el mencionado Reglamento que establece las Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el CNSS debía ser revisado y adecuado a las disposiciones contenidas en la Ley 107-13.

CONSIDERANDO 7: Que la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social establece en su Artículo 22, que el CNSS tiene a su cargo la dirección y conducción del SDSS y como tal, es responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender a los beneficiarios, así como, velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del sistema.

CONSIDERANDO 8: Que, es atribución e interés del CNSS, en el marco de la Ley 87-01 y sus normas complementarias, adoptar las medidas necesarias para preservar el equilibrio del SDSS y desarrollarlo de acuerdo con sus objetivos y metas y que dichas actuaciones se llevan a cabo en estricto cumplimiento del marco constitucional y legal vigente.

CONSIDERANDO 9: Que se ha llevado a cabo diálogos entre diversos sectores representados en el CNSS, en los cuales se ha establecido la conveniencia de modificar de forma inmediata el Artículo 13 del "Reglamento que establece las Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el Consejo Nacional de Seguridad Social".

Vistos: La Ley 87-01 que creó el Sistema Dominicano de Seguridad Social, la Ley 107-13 que regula los derechos y deberes de las personas en sus relaciones con la Administración Pública, y establece los principios que sirven de sustento a esas relaciones y las normas de procedimiento administrativo que rigen a la actividad administrativa, y el Reglamento que establece las Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el Consejo Nacional de Seguridad Social.

En uso de sus atribuciones que le confiere el Artículo 22 de la Ley 87-01 que creó el Sistema Dominicano de Seguridad Social, promulgada el 09 de mayo del año 2001.

RESUELVE:

PRIMERO: Se modifica el Artículo 13 del "Reglamento que establece las Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el Consejo Nacional de Seguridad Social", aprobado mediante las Resoluciones Nos. 124-02, de fecha 16 de febrero del 2005 y 125-02 de fecha 1 de marzo del 2005, para que en lo adelante se lea y rija de la siguiente manera:

Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature at the top, and the name "MD" written vertically.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a signature at the top, a signature in the middle, and several initials at the bottom.

ARTÍCULO 13. EFECTO SUSPENSIVO. La interposición del recurso de apelación suspenderá, de forma inmediata, y con la presentación de la solicitud de parte interesada, la ejecución de la decisión recurrida, hasta por un máximo de 90 días. Si en dicho plazo de 90 días de haber recibido la solicitud de suspensión, el CNSS no decidiera sobre la misma, se considerará denegada la solicitud, en cuyo caso la decisión recurrida adquirirá su efecto ejecutorio, hasta tanto el CNSS decida definitivamente sobre el recurso principal de apelación.

PÁRRAFO. El CNSS podrá, de oficio o a petición de parte interesada, acordar la suspensión sin tiempo definido de los efectos del acto recurrido, en el caso de que su ejecución pudiera causar grave perjuicio al interesado, o si la impugnación se fundamentare en la nulidad de pleno derecho del acto, o cuando la decisión haya sido adoptada por un órgano manifiestamente incompetente.

SEGUNDO: Se instruye a la Comisión Permanente de Reglamentos para que, en un período no mayor de 120 días, lleve a cabo una revisión del **"Reglamento que establece Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el Consejo Nacional de Seguridad Social"** a fin de identificar cualquier otro aspecto en que fuera necesario actualizarlo en función de los contenidos de la Ley 107-03, y presentar ante el CNSS un informe y, si corresponde, la propuesta de modificación correspondiente.

TERCERO: Se instruye a la Gerencia General a notificar la presente resolución a las instancias del SDSS, así como, a publicarla en un periódico de circulación nacional.

CUARTO: La presente Resolución deja sin efecto las Resoluciones del CNSS Nos. 194-03, d/f 27/11/2008; 255-11, d/f 11/11/2010; 309-01, d/f 14/2/2013 y 402-05, d/f 1/9/2016, así como, cualquier otra resolución, normativa o disposición administrativa, en todos los aspectos que le sean contrarios.

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, para que no vinculemos una cosa con la otra, este tema tiene un elemento positivo, y es el hecho de que el Sector Empleador, que tiene dos o tres temas pendientes de discusión con nosotros, y nos ha llamado, temas que ya fueron debidamente consensuados con el Sector Trabajador o por lo menos en su momento, estaban a la espera de respuesta del Sector Empleador. Nos llamaron para sentarnos en la mesa a discutirlo, y en las próximas Sesiones del Consejo podríamos tener temas interesantes que sacar, como el caso de Riesgos Laborales, que implica un avance grandísimo para los trabajadores, el Reglamento para el Subsidio, y muchísimos temas más. Entonces, quería darles la primicia y esperemos trabajarlos en esta semana.

(Handwritten mark)

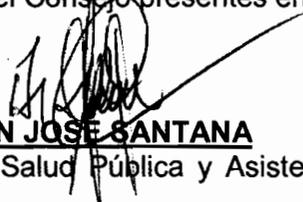
MDS
A.T.C.H

DMAR
(Handwritten signature)

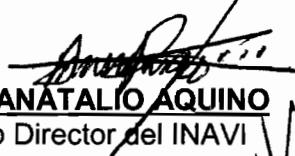
Habiendo finalizado el tema, y siendo las 11:10 a.m. dio por cerrada la Sesión, en fe de la cual se levanta la presente Acta que firman todos los Miembros del Consejo presentes en la misma.



DR. WINSTON SANTOS
Viceministro de Trabajo y
Presidente en Funciones del CNSS



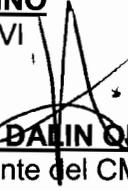
DR. JUAN JOSE SANTANA
Viceministro de Salud Pública y Asistencia Social



LIC. ANATALIO AQUINO
Sub Director del INAVI

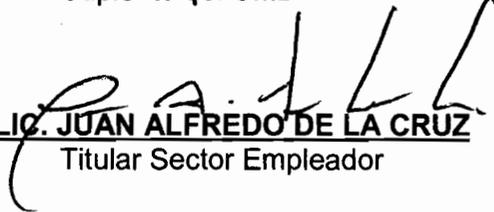


DRA. CARMEN VENTURA
Sub Directora IDSS



DRA. DALIN OLIVO
Suplente del CMD

DRA. ALBA RUSSO MARTÍNEZ
Titular Sector Empleador



LIC. JUAN ALFREDO DE LA CRUZ
Titular Sector Empleador



LIC. RADHAMÉS MARTÍNEZ ÁLVAREZ
Suplente Sector Empleador

DRA. PATRICIA MENA STURLA
Suplente Sector Empleador



ING. JORGE ALB. SANTANA SUERO
Titular Sector Laboral



SR. PEDRO JULIO ALCÁNTARA
Titular Sector Laboral



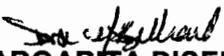
LICDA. ARELIS DE LA CRUZ
Suplente Sector Laboral



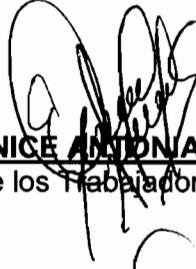
SR. TOMÁS CHERY MOREL
Titular Sector Laboral



LICDA. HIGINIA CIPRIÁN
Suplente Sector Laboral



DRA. MARGARITA DISENT BELLIARD
Suplente Sector Laboral



LICDA. EUNICE ANTONIA PINALES

Titular Representante de los Trabajadores de la Microempresa



LIC. VILLY ASENCIO VARGAS

Titular Representante de los
Discapacitados, Indigentes y
Desempleados



LICDA. DANA M. ALVAREZ PUELLO

Suplente Representante de los Discapacitados,
Indigentes y Desempleados



LIC. RAFAEL PÉREZ MODESTO

Gerente General del CNSS

*



PA